

SOLICITUD DE ENMIENDA

AL INFORME LEIDO EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE TRANSICION HACIA EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. PRESENTADO POR EL SENADOR FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO. APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES, EN FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

(EXPEDIENTE No. 00552-2006-SLO-SE)

Luego de escuchar y ponderar algunas inquietudes planteadas por diferentes organismos oficiales en torno al contenido del Proyecto de ley de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Senatorial, para que sean tomadas en consideración en la segunda lectura, las enmiendas o modificaciones descritas a continuación:

1.- Modificar el Literal (a) incluido en el texto del Párrafo del Artículo 1 del Proyecto, para que en lo adelante sea leído como sigue:

“(a) de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos, del Distrito Nacional, de los municipios que conforman la provincia de Santo Domingo, así como de sus funcionarios, por inobservancia o incumplimiento de las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, que diriman controversias relativas a actos inherentes a sus funciones.”.

2.- Agregar un Párrafo III del Artículo 4 del Proyecto, el cual deberá disponer como sigue:

“Párrafo III.- Los servidores públicos sujetos a las disposiciones de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de fecha 20 de mayo de 1991, tendrán un plazo de diez (10) días para interponer el Recurso de Reconsideración por ante las autoridades que hayan dispuesto los actos que afecten sus derechos. Cuando antes del vencimiento de este plazo, dichos

servidores públicos sometan sus casos a la consideración de la Comisión de Personal creada en el Artículo 9 de la indicada Ley 14-91, en sus atribuciones de instancia de conciliación, dicho plazo se interrumpirá e iniciará nuevamente a partir del momento en que la Comisión de Personal haya comunicado al servidor público que promueve la acción, el Acta de Acuerdo o No Acuerdo.”.

3.- Eliminar la parte final del Párrafo I del Artículo 6 del Proyecto, que establece: “Una vez transcurrido este plazo el asunto se reputará en estado de fallo”, y sustituirlo por el siguiente texto:

“El tribunal Contencioso Tributario y Administrativo a solicitud de la parte demandada podrá autorizar prórrogas de dicho plazo, atendiendo a la complejidad del caso, pero sin que dichas prórrogas sobrepasen en total los sesenta (60) días;”

4.- Agregar un Párrafo II al Artículo 6 del Proyecto con el siguiente texto:

“Párrafo II.- Si el responsable de producir la defensa no lo hace en los plazos previstos en el Párrafo I precedente, ni solicita al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo ninguna medida preparatoria del proceso, el Presidente del Tribunal lo pondrá en mora de presentar dicha defensa en un plazo que le otorgará a tales fines y que no excederá de cinco (5) días. Una vez vencidos los plazos para presentar la defensa, sin que la misma haya sido presentada o que habiéndose presentado, las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa, el asunto controvertido quedará en estado de fallo y bajo la jurisdicción del Tribunal.”.

5.- Eliminar el texto del Párrafo III del Artículo 7 del Proyecto, que se refiere a Medidas Cautelares de especial urgencia, y establecer un nuevo Párrafo III con el siguiente texto:

“Párrafo III.- En todo lo relativo a los actos emanados de la Administración Tributaria, integrada por la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos, así como de la Administración Monetaria y Financiera, las medidas cautelares se regirán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones (Código Tributario de la República Dominicana), la Ley No. 3489 de fecha 14 de octubre de 1953 y sus modificaciones, y la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, y las demás leyes que rigen dichas materias, según apliquen.”.

Me permito solicitar al Pleno Senatorial acoger favorablemente estas modificaciones para su aprobación conjuntamente con el informe leído en sesión de fecha 10 de octubre del año 2006, aprobado en primera lectura con modificaciones, en fecha 17 de octubre del año 2006.

FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO
Autor del Proyecto.